



EJECUTIVO

RAD: 08001-31-03-016-2021-00008-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Nueve (9) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que, si bien sobre el mismo ya se libró MANDAMIENTO DE PAGO, a la fecha la parte demandada **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN** no ha comparecido a este despacho a través del correspondiente correo electrónico a surtir su proceso de notificación de la demanda, máxime cuando ya recibió citación de notificación personal.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, y a quienes se les impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 23 de febrero de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el pasado 03 de mayo de 2021, por medio de servicio postal autorizado, remitió la citación para notificación personal al demandado **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN**, citación dentro de la cual le informo sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que admitió la demanda, previniéndolo para que compareciera al juzgado a través del correo electrónico dispuesto para ello, a recibir notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la misma.

Sin embargo, denota este despacho que el termino dispuesto en la norma ha terminado y dado a que la parte demandada no compareció a este despacho, se le requerirá al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para que proceda con él envío de la citación de notificación por aviso al demandado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR al actor a fin de que agote la notificación por aviso, bajo los parámetros legales establecidos. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas” (...)

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, a fin de que proceda agotar la notificación por aviso, bajo los parámetros legales establecidos a la parte demandada; **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN** de conformidad a lo ordenado en el numeral 2º del auto que libro mandamiento de pago, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA CASTAÑEDA BORJA